

DON GUILLERMO LAGO NUÑEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN NACIONAL, EN EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

CERTIFICA: que, según la documentación que obra en esta Secretaría General, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2023 adoptó, entre otros, el ACUERDO del siguiente tenor literal:

DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo celebrada el 23 de octubre de 2023, relativo a la modificación en el PGOU de Roquetas de Mar de la clasificación del suelo de la parcela sita en Avda. Juan Bonachera Núm. 99 del t.m de Roquetas de Mar a Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D).

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 81288-C8AC3-45A8D].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Urbanismo en sesión celebrada el 23 de octubre de 2023, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de diciembre de 2014, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictó Sentencia núm. 3536/2014 en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1536/2009, seguido a instancia de don Pedro Soria Estevan contra la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en relación a la Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de 5 de mayo de 2009, por la que se disponía la publicación de la Orden de 3 de marzo de 2009, relativa a la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar (Almería). La Sentencia resultó parcialmente estimatoria y el fallo del TSJ de Andalucía anuló *"por falta de motivación, la calificación de equipamiento primario que se ha aplicado mediante la Orden impugnada a la parcela sita en calle Juan Bonachera número 99 de Roquetas de Mar"*.

Posteriormente, con fecha 8 de junio de 2016, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictó Sentencia núm. 1341/2016 en Recurso de Casación número 1267/2015 contra la Sentencia recaída en el procedimiento ordinario número 1536/2009, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, como consecuencia del recurso interpuesto por don Pedro Soria Estevan contra la Orden de 5 de mayo de 2009, del Consejero de Vivienda y



Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, que publica la de 3 de marzo de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, en un concreto extremo, referido a la calificación atribuida a la parcela propiedad del Sr. Soria Estevan, sita en Avda. Juan Bonachera núm. 99, en Roquetas de Mar (Almería). El fallo del Tribunal Supremo estimó el recurso de casación y anuló la Sentencia de 22 de diciembre de 2014 disponiendo *"en su lugar, y con estimación del recurso contencioso-administrativo deducido por el mencionado recurrente frente a la Orden de 3 de marzo de 2009 del Consejero de Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por la que se resuelve la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, debemos anular y anulamos la misma en el particular relativo a la clasificación urbanística de la parcela sita en la calle Juan Bonachera, núm. 99, de dicha localidad, declarando en su lugar que la misma tiene la consideración de suelo urbano consolidado"*, y no Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS), como establecía el meritado P.G.O.U.

2. Con fecha 28 de octubre de 2022, se recibe en la Unidad de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística Auto de 13 de octubre de 2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el que se acordó, entre otros, lo siguiente: *"se requiere al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a fin de que, sin dilación alguna, proceda a la tramitación y aprobación de la innovación del Plan General de Ordenación Urbana de dicho Municipio, en lo que sea necesario para ejecutar la Sentencia nº 1341/2016 dictada por la Sección Quinta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, siguiendo a tal fin el procedimiento legalmente establecido y de conformidad con el invocado por su parte artículo 75 y artículos 78 y siguientes de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía"*, debiéndosele informar, en lo sucesivo, de las subsiguientes actuaciones efectuadas en cumplimiento de lo ordenado.

3. En consecuencia, en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2022, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Agenda Urbana, adoptó, entre otros, Acuerdo del siguiente tenor literal:

"1º. DAR CUMPLIMIENTO a lo acordado en el Auto de 13 octubre de 2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada y, por ende, al contenido de la Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo núm. 1341/2016, de 8 de junio de 2016, en relación a la tramitación y aprobación de la correspondiente innovación al vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar, en relación a la parcela afectada.

2º. En consecuencia, dar traslado del Acuerdo que se adopte, así como del Expte. administrativo, a la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG. a fin de que se proceda a la redacción y elaboración del documento técnico de la correspondiente Innovación al Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, para su posterior tramitación por la Dependencia de Transformación Urbanística y aprobación municipal, de acuerdo con los artículos 75 y siguientes de la LISTA.

3º. En cumplimiento de lo acordado en el Auto de 13 octubre de 2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dar traslado a dicha Sala, así como al interesado en el

Expte. administrativo, del Acuerdo que se adopte por el Ayuntamiento Pleno, con expresión, en su caso, de los recursos que frente al mismo procedan".

4. Para la tramitación de la Innovación al P.G.O.U. las reglas y el procedimiento legalmente establecido en los preceptos indicados en la Norma andaluza, por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento se informó, con fecha 2 de diciembre de 2022, sobre la necesidad de elevar consultas a la Delegación Territorial en Almería de Salud y Consumo y a la de Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul, de la Junta de Andalucía, en relación a "*la posibilidad de exclusión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica y/o de evaluación de impacto en la salud*", no gozando la Administración Local de la discrecionalidad del ejercicio de la potestad planificadora y, por ende, para pronunciarse sobre tales extremos, siendo la Administración competente la autonómica. Dichas consultas fueron formuladas a sendas Delegaciones con fecha 16 de diciembre de 2022.

5. Con fecha 13 de enero de 2023, se recibió en el Ayuntamiento respuesta a la consulta emitida a la Delegación Territorial de Salud y Consumo, en la que se referían genéricamente los requisitos que ha de tener la memoria-resumen que se remitiera por la Entidad Local para obtener valoración sobre el alcance de la valoración del impacto en la salud, si bien la consulta no versaba sobre ello [no se trataba de una consulta previa tal como aparece recogida en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía], sino sobre la posibilidad de excluir el procedimiento de evaluación de impacto en la salud, al derivar la modificación de una resolución judicial firme. Así, al no haberse obtenido respuesta a la consulta en los términos expresados, la Entidad Local habría de proceder, por medios propios o de terceros, a la elaboración de la documentación necesaria en relación con dicho procedimiento (de acuerdo con lo previsto en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre) y con la Innovación de referencia.

6. Pese a no haberse recibido, en ese entonces, respuesta a la consulta efectuada a la Delegación Territorial en Almería de Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul, en ejecución de los apartados 1º y 2º del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento descrito de 10 de noviembre de 2022, la Entidad Local, a la vista de la insuficiencia de los servicios municipales y medios técnicos propios para ello, inició Expte. administrativo núm. 2023/4687 de contrato menor de servicios para la redacción de documento relativo al instrumento de ordenación urbanística para la innovación con carácter de modificación del ámbito del Área de Reparto ARU-17 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas, a fin de materializar la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística que la ejecución del fallo de la Sentencia comportaba.

7. Reiterada consulta a la Delegación Territorial en Almería de Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul, con fecha 18 de abril de 2023 (anotación de entrada núm. 15342) se recibió respuesta con fecha 17 de abril de 2023 de la Delegación mencionada, en la que se concluyó que:

" 1º. La Innovación al PGOU de Roquetas de Mar en el ámbito del Área de Reparto ARU-17, no se encuentra en los instrumentos de planeamiento urbanístico previstos en el apartado 5 del artículo 40, y, por tanto, NO se encuentra en los que están exentos del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.



2º. *La Innovación al PGOU de Roquetas de Mar en el ámbito del Área de Reparto ARU-17, se encuentra en los instrumentos de planeamiento urbanístico previstos en el apartado 4.a) del artículo 40, por entender que es una modificación menor de un instrumento de planeamiento urbanístico del apartado 2 del artículo 40, y, por tanto, se encuentra en los que están sometidos al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada*".

8. Con fecha 26 de abril de 2023, el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar dictó Resolución núm. 2023/3766, de adjudicación del contrato menor de redacción de documento técnico de la Innovación-Modificación del P.G.O.U. de Roquetas de Mar a favor de don Manuel J. Ramos Ayllón y don Francisco Javier Hidalgo Martínez, quienes actualmente están trabajando en la elaboración de la documentación necesaria al efecto.

9. A la vista de las anteriores actuaciones, en el seno del procedimiento de ejecución de la mencionada Sentencia del Tribunal Supremo, por el ejecutante se hicieron manifestaciones relativas a la necesidad de dar cumplimiento inmediato al fallo de la Sentencia por la Entidad Local, habiéndose formulado, al respecto, alegaciones por los responsables del Expte. de referencia, con expresión detallada de los diferentes trámites que la Innovación prevista implicaba y una estimación aproximada de los plazos necesarios para ello.

En todo caso, por dichos responsables se manifestó que, no obstante el anterior procedimiento, en ejecución de la Sentencia podría, en todo caso, someterse a dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Agenda Urbana (hoy, Comisión Informativa Permanente de Urbanismo) únicamente la modificación de la clasificación del suelo objeto de litis y, posteriormente, ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno dicha modificación puntual, siempre que esa Sala entendiese que dicha actuación no incurriría en supuesto de anulación o nulidad, y sin perjuicio de continuar por su propio cauce la tramitación de la Innovación respecto al resto del Área de Reparto indicada (ARU-17) del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, en la que se inserta la parcela objeto de la Sentencia.

10. Con fecha 14 de julio de 2023 (anotación de entrada núm. 29432), se recibe en el Ayuntamiento notificación de la Delegación Territorial en Almería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de diligencia de anotación accesoria realizada con fecha 11/07/2023 en la inscripción N.º 3513 del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, correspondiente a la Revisión del PGOU – 2009 de Roquetas de Mar, a fin de dejar constancia de la Sentencia del TS N.º 1341/2016, dictada en el Recurso de Casación N.º 1267/2015 interpuesto contra la Sentencia del TSJA N.º 3536/2014 (recurso PO N.º 1536/2009), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.a) del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

De acuerdo con la misma, el acto objeto de anotación accesoria es el siguiente: "*Mediante Sentencia del TS N.º 1341, de 8 de junio de 2016, se estimó el Recurso de Casación N.º 1267/2015, interpuesto contra la Sentencia del TSJA N.º 3536, de 22 de diciembre de 2014 (recurso PO N.º 1536/2009), anulándola en el particular relativo a la clasificación urbanística de la parcela sita en la calle Juan Bonachera n.º 99, declarando que la misma tiene la consideración de suelo urbano consolidado*".

11. Con fecha 11 de octubre de 2023 se recibe en el Ayuntamiento Auto núm. 312/2023, de 6 de octubre de 2023, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el que se acuerda por ésta lo siguiente:

" Procédase por el Ayuntamiento de Roquetas a dar cumplimiento a la Sentencia nº 1341/2016, dictada el 6 de junio de 2016 por la Sección Quinta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de casación 1267/2015, en la forma contenida en la siguiente propuesta: "sometiendo a Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Agenda Urbana únicamente la modificación de la clasificación del suelo objeto de la litis y, posteriormente, ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno dicha modificación puntual, prescindiendo, en un principio, de los trámites indicados de la Innovación [...] sin perjuicio de continuar por su propio cauce la tramitación de la Innovación respecto al resto del Área de Reparto indicada (ARU-17) del P.G.O.U de Roquetas de Mar, en la que se inserta la parcela objeto de la Sentencia."

Procédase conforme al artículo 107.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si aún no se hubiere cumplido tal precepto".

12. Con fecha 17 de octubre de 2023 por la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG. se emite informe cuyo contenido literal es el siguiente:

" En relación con el expediente de innovación al Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar para la ejecución de Sentencia nº 1341/2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo, y a la vista del acuerdo del Auto nº 312/2023, de 5 de octubre, dictado en el procedimiento de ejecución de sentencia, se adjunta documento de innovación en el que se modifica la clasificación del suelo de la parcela sita en la Avenida Juan Bonachera nº 99, en la parcela catastral 4984222WF3648S0001LL.

No obstante, la innovación en los términos que se plantea en cumplimiento estricto de la Sentencia conforme al Auto, no solo supone dejar a la vivienda unifamiliar existente en la parcela en situación de fuera de ordenación, sino que, como, de acuerdo con el Plan General vigente, era un suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución, pero sí en áreas de reparto, en concreto en el ARU-17 en la zona Centro_3 del núcleo de población de Roquetas de Mar, también se está afectando a las determinaciones de aplicación de esta área de reparto.

El área de reparto ARU-17 está configurada en el Plan General como un área homogénea discontinua de suelo urbanizado sometida a actuación de dotación, cuyo objeto es incrementar las dotaciones públicas para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a varias parcelas del ámbito y no requerir la reforma o renovación integral de la urbanización.

En este sentido, como consecuencia de la innovación habría que alterar el aprovechamiento medio del área de reparto ARU-17 y ajustar la ordenación urbanística, por lo que procede continuar con la modificación que se está tramitando, según Resolución núm. 2023/3766, de adjudicación del contrato menor de redacción de documento técnico de innovación-modificación del P.G.O.U. a favor de D. Manuel J. Ramos Ayllón y D. Francisco Javier Hidalgo

Martínez, para el área de reparto ARU-17 ajustada, ahora sí, a los contenidos, disposiciones y procedimientos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía".

Dicho documento, cuya fecha de emisión es la misma que la del anterior informe, consta adjunto al Expte. administrativo de referencia, y contiene la modificación de la siguiente documentación:

Hoja nº 10 del plano POE 3: Ordenación Estructural. Delimitación de los distintos ámbitos de la calificación del suelo.

Hoja nº 27 del plano POP 1: Ordenación Pormenorizada. Calificación y Tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas.

Hoja nº 2 del plano POP 2: Ordenación Pormenorizada. Delimitación de áreas de reparto y programación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
2. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
3. Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RG-LISTA).
4. Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado definitivamente mediante Orden de 3 de marzo de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 126 de fecha 1 de julio de 2009 y su Texto de Cumplimiento, publicado en el B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010.
5. Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio y 28 de junio (B.O.P. de Almería núm. 124, de 30 de junio de 2023), en relación a la distribución de competencias y delegación de atribuciones a favor de la Junta de Gobierno y concejales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 103 de la LJCA establece lo siguiente:

"1. La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.



2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

3. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto...

A su vez, el apartado 1 del artículo 105 de la misma Norma refiere: "No podrá suspenderse el cumplimiento ni declararse la inejecución total o parcial del fallo".

Así, partiendo de la Sentencia núm. 1341/2016, de 8 de junio de 2016, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el Recurso de Casación número 1267/2015, con fecha 6 de octubre de 2023 se ha dictado Auto núm. 312/2023 por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la pieza de Ejecución de Título Judicial núm. 154.4/2021, en los términos expresados en el Antecedente núm. 11, debiendo proceder la Entidad Local de acuerdo con el contenido del mismo.

A tal efecto, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia del Alto Tribunal, se ha de proceder a la anulación de la clasificación contemplada en el vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar para la parcela de referencia sita en la Avda. Juan Bonachera núm. 99 del Término municipal [Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales – SUNC-ALESS], declarando, en su lugar, que a la misma corresponde la clasificación de Suelo Urbano Consolidado Directo – SUC-D.

En este sentido, la Memoria del documento elaborado por los Servicios Técnicos municipales refiere lo siguiente:

"Dado que la razón de ser de la presente innovación-modificación del Plan General es la ejecución de la Sentencia nº 1341, de 8 de junio de 2016, de la Sala del Tribunal Supremo, esta Administración no goza de la discrecionalidad del ejercicio de la potestad planificadora, concretada en el "ius variandi" en el planeamiento, sino que se trata de adecuar el documento del Plan General a la resolución judicial firme recaída, pues, el artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone que las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada.

Por ello, y aunque de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), relativa a la vigencia, innovación y adaptación de los planes e instrumentos vigentes, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley, en el caso concreto que nos ocupa, el cambio de clasificación de suelo ya se ha producido con la firmeza de la sentencia, por lo que la presente innovación-modificación no se ajusta al régimen y reglas particulares establecidas para los instrumentos de ordenación urbanística,

sino que se deriva directamente de la ejecución de la sentencia y no responde a la potestad planificadora de la Administración.

Respecto a las determinaciones urbanísticas que debe contener el documento de modificación del Plan General, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar está obligado a cumplir la sentencia en los términos que en ésta se consignan, y en este sentido la sentencia nº 1341/2016 anula el Plan General vigente "en el particular relativo a la clasificación urbanística de la parcela sita en la calle Juan Bonachera nº 99, de dicha localidad, declarando en su lugar que la misma tiene la consideración de suelo urbano consolidado". Por lo que, el objeto del presente documento es la elaboración de una modificación del Plan General de Roquetas de Mar dirigida a habilitar la ejecución de la Sentencia firme que afecta al inmueble en la Avenida Juan Bonachera nº 99, en la parcela catastral 4984222WF3648S0001LL, y supone reflejar el cambio de la clasificación del suelo de suelo urbano no consolidado (SUNC-ALESS) a suelo urbano consolidado (SUC-D).

En consecuencia, como la sentencia se refiere a la clasificación del suelo, queda claro que la modificación del Plan General debe clasificar como suelo urbano consolidado la parcela en cuestión. Y aunque la LISTA ya no establece la distinción entre suelo urbano consolidado y no consolidado, se entiende que la modificación supone la clasificación de la parcela como suelo urbano no incluido en actuación de transformación urbanística, que vendría a ser el equivalente al suelo urbano consolidado de la anterior legislación; lo que en la categorización empleada en el Plan General vigente sería Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D)".

En todo caso, como igualmente se ha informado por la Oficina Técnica, esta modificación en los términos que plantea el cumplimiento estricto de la Sentencia de referencia de conformidad con el Auto de 6 de octubre de 2023, afecta, entre otros elementos, a las determinaciones de aplicación al área de reparto en que se sitúa la parcela, pues de acuerdo con el Plan General vigente, se trata de un suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución, pero sí en áreas de reparto, en concreto en el ARU-17 en la zona Centro_3 del núcleo de población de Roquetas de Mar.

Por ello, si bien, en el seno del procedimiento de ejecución de referencia, los Servicios Técnicos municipales inicialmente entendían necesaria para la ejecución del fallo, la tramitación y aprobación del correspondiente instrumento de ordenación urbanística para dicha modificación, la cual afecta al ámbito descrito, el Auto del TSJA de 6 de octubre de 2023 es preciso en su declaración, debiendo, en todo caso, articularse la actuación municipal en dos fases: 1) la declaración plenaria de que al suelo integrante de la parcela afectada corresponde la clasificación de Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D), dando así cumplimiento íntegro a la Sentencia del Tribunal Supremo y a la ejecutoria derivada de la misma; y 2) la tramitación de la correspondiente Innovación con carácter de modificación del ámbito del Área de Reparto ARU-17 del Plan General de Ordenación Urbanística de 2009 de Roquetas de Mar.

Respecto a dicha Innovación, como asimismo se informó a la Sala por los Servicios Técnicos municipales, se ha de proceder de acuerdo con lo previsto en los artículos 75, 78 y siguientes de la LISTA y los preceptos concordante de su Reglamento, resultando de obligado cumplimiento los siguientes trámites:

Elaboración del Documento de la Innovación, el Documento Ambiental Estratégico y la Memoria-Resumen de Valoración del Impacto en la Salud (actualmente en redacción por los adjudicatarios de contrato menor de servicios al efecto, en el Expte. administrativo núm. 2023/4687).

Sometimiento del Avance de la Innovación a consulta pública mediante su publicación en la web municipal, de conformidad con el artículo 77.1 LISTA.

Solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, de conformidad con el artículo 39.1 de la GICA.

Formulación del Informe Ambiental Estratégico por el órgano ambiental (autonómico) en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio (artículo 39.3 GICA).

Solicitud de consultas previas y cribado para Evaluación del Impacto en la Salud (artículo 13 Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud).

Pronunciamiento de forma expresa sobre si la actuación debe someterse a Evaluación de Impacto en la Salud o no por el órgano competente en salud (autonómico) en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud anterior. En el caso en que deba someterse a este procedimiento, se especificará además el alcance, amplitud y grado de especificación de la información que deberá contener la Valoración de Impacto en la Salud (artículo 13.4 Decreto EIS).

Aprobación inicial del Instrumento de Ordenación Urbanística (art. 78.1 LISTA).

Sometimiento del Instrumento inicialmente aprobado a información pública por plazo mínimo de 20 días (art. 78.1 de la LISTA).

Solicitud de informes sectoriales preceptivos (art. 78.4 LISTA) e informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en este caso, Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería), también previsto en el art. 75.2.b) de la LISTA.

Aprobación definitiva de la Innovación (art. 79 LISTA) por el Ayuntamiento Pleno.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias que me han sido delegadas en virtud de los Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio y 28 de junio (B.O.P. de Almería núm. 124, de 30 de junio de 2023), en relación a la distribución de competencias y delegación de atribuciones a favor de la Junta de Gobierno y concejales, formulo **PROPOSICIÓN al Pleno del Ayuntamiento** para que, previo dictamen de la C.I.P. de Urbanismo, adopte **ACUERDO** en los siguientes términos:

1º. **DAR CUMPLIMIENTO** a lo acordado en el **Auto núm. 312/2023, de 6 de octubre de 2023**, dictado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la pieza de Ejecución de Título Judicial núm. 154.4/2021, y, por ende, a la Sentencia núm. 1341/2016, de 8 de junio de 2016, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el Recurso de Casación número 1267/2015, y, a tal efecto, **APROBAR la modificación de la clasificación del suelo que integra la parcela** sita en la **Avda. Juan Bonachera núm. 99** de Roquetas de Mar (correspondiente a la parcela con referencia catastral núm. 4984222WF3648S0001LL y a la finca registral núm. 10996 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 1), de titularidad de don Pedro Soria Estevan, de conformidad con el vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería), anulando ésta (Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales – SUNC-ALESS) y sustituyéndola por la de **Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D)**, de conformidad con el documento elaborado por los Servicios Técnicos municipales.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, a los efectos oportunos.

3º. Solicitar, en el plazo de un mes desde la aprobación, la inscripción y depósito del Instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, de conformidad con el artículo 82 de la LISTA, así como ordenar la inscripción en el correspondiente Registro municipal (art. 83 de la LISTA).

4º. Una vez efectuados los anteriores depósitos, proceder a la publicación del Acuerdo que se adopte en el B.O.P. de Almería, así como en la página web del Ayuntamiento, con referencia en las redes sociales municipales.

5º. Una vez publicado en el B.O.P. de Almería, emitir certificado de dicha publicación y remitir el mismo al Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, para que por éste se proceda a la anotación marginal con la fecha y Boletín de publicación. Todo ello de conformidad con los artículos 23.1 del Decreto 2/2004 y apartado 2.B.a) de la Instrucción 3/2004 de la Dirección Gral. de Urbanismo.

6º. Notificar el acuerdo que se adopte al interesado, con expresión de los recursos que frente al mismo procedan.

7º. Dar traslado a los Servicios Técnicos municipales del acuerdo que se adopte, a fin de **continuar la tramitación de la Innovación relativa a las determinaciones del Área de Reparto ARU-17 del P.G.O.U de 2009 de Roquetas de Mar**, en que se encuentra la finca objeto de la modificación indicada, como, asimismo, se refiere en el mencionado Auto de 6 de octubre de 2023.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (8): Grupo Popular (6), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).
- Abstenciones presentes (3): Grupo Socialista (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas



(1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.”

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (21): Grupo Popular (15), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2).

- Abstenciones presentes (6): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas

(1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

Y para que así conste y surta los efectos indicados en el presente acuerdo, expido la presente con la salvedad establecida en el artículo 206 del R.O.F, y a reserva de los términos en que resulte aprobada el Acta correspondiente.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público y con el visto bueno de la autoridad en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.